

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 01568/HUIXQUIL/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo ocho de la constitución federal solicito el programa anual de obras del año 2016, actualizado a la fecha que me den amablemente la respuesta. El programa anual de obra pido entre otras características, la siguiente información: nombre de la obra, ubicación, tipo de ejecución, tipo de adjudicación, presupuesto, así como calendarización de la obra. El programa anual de obra solicitado, para una mejor comprensión pido se detallen las obras por población. Gracias de antemano." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"HUIXQUILUCAN, México a 07 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01568/HUIXQUIL/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 6 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 163 párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que su solicitud fue turnada al área competente de dar trámite y contestación, la Dirección General de Infraestructura y Edificación, manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito solicitar prórroga, respecto de la solicitud turnada a esta Dirección General, lo anterior ya que de lo solicitado han habido múltiples modificaciones, razón por la cual el área correspondiente esta recabando la información necesaria para así poder proporcionar una adecuada respuesta al solicitante" (sic) En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma fundada

y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva tenerme por notificada en tiempo y forma la ampliación del término a su solicitud de información.

LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ
Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para la Ponencia resolutoria que, dicho Acuerdo de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"HUIXQUILUCAN, México a 19 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01568/HUIXQUIL/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 01568/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: "Con fundamento en el artículo ocho de la constitución federal solicito el programa anual de obras del año 2016, actualizado a la fecha que me den amablemente la respuesta. El programa anual de obra pido entre otras características, la siguiente información: nombre de la obra, ubicación, tipo de ejecución, tipo de adjudicación, presupuesto, así como calendarización de la obra. El programa anual de obra solicitado, para una mejor comprensión pido se detallen las obras por población. Gracias de antemano."(SIC) Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Dirección General de Infraestructura y Edificación, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN "En atención a su solicitud de fecha 16 de noviembre de 2016, con folio número 01568/HUIXQUIL/IP/2016, y mediante la cual solicita el "programa anual de obra del año 2016, actualizado...", al respecto me permito informar a usted, que el Programa de Obra Pública 2016, se encuentra cargado al sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado que le corresponde a esta Dirección General, en cuanto a las modificaciones que ha sufrido el programa de obra, de igual forma pueden ser consultadas en el sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado de "Sesiones Celebradas del Cabildo" ."(sic) Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ" (sic)

IV. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX al día siguiente hábil, es decir, el día cinco de enero de dos mil diecisiete y se le asignó el número de expediente 00002/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Impugnó la evasiva respuesta a mi solicitud" (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"la respuesta es totalmente insuficiente y no es específica ni clara, ya que dice que se encuentra en ipomex y en sesiones de cabildo, sin siquiera precisar a cuales se refiere, además lo que pedí fue el programa anual de obras del año 2016, ACTUALIZADO a la fecha que me den amablemente la respuesta. El programa anual de obra pido entre otras características, la siguiente información: nombre de la obra, ubicación, tipo de ejecución, tipo de adjudicación, presupuesto, así como calendarización de la obra. Por lo que nuevamente lo solicito y se me haga llegar en formato .pdf gracias."
(sic)

V. El cinco de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado, como se desprende de la siguiente imagen:





Bienvenido:

 Inicio
  Satir [400V/GEAY1

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01568/KUIXQUIL/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 00002/INFOEWIP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
S.L.J 0002, 1568.pdf		17/01/2017
INFORME JUSTIFICADO.pdf		17/01/2017
1.1.0002, 1568.pdf		17/01/2017

Archivos enviados por el Comisionado Ponente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
2.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	20/01/2017

Advirtiéndole de dicho informe que, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos S. I. J 0002, 1568.pdf, ÍNFORME JUSTIFICADO.pdf y I.J 0002, 1568.pdf, los cuales no se insertan, en razón de que fueron puestos a disposición del RECURRENTE el día veinte de enero de dos mil diecisiete, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, éste no realizó manifestación alguna.

VII. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos: -----



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 26 de enero de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinte de diciembre de dos mil dieciséis al veintitrés de enero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; así como uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; así como los días veintidós veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, así como dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al periodo vacacional, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, pues como quedó asentado en líneas anteriores fue presentado el **veintitrés de diciembre de dos mil**

dieciséis; sin embargo, por corresponder a día inhábil, fue registrado en EL SAIMEX, el cinco de enero de dos mil diecisiete, por lo que éste encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por EL **RECORRENTE**, consistió en:

“Con fundamento en el artículo ocho de la constitución federal solicito el programa anual de obras del año 2016, actualizado a la fecha que me den amablemente la respuesta. El programa anual de obra pido entre otras características, la siguiente información: nombre de la obra, ubicación, tipo de ejecución, tipo de adjudicación, presupuesto, así como calendarización de la obra. El programa anual de obra solicitado, para una mejor comprensión pido se detallen las obras por población. Gracias de antemano.” (sic)

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...al respecto me permito informar a usted, que el Programa de Obra Pública 2016, se encuentra cargado al sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado que le corresponde a esta Dirección General, en cuanto a las modificaciones que ha sufrido el programa de obra, de igual forma pueden ser consultadas en el sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado de "Sesiones Celebradas del Cabildo"..."(sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"Impugnó la evasiva respuesta a mi solicitud"(sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"la respuesta es totalmente insuficiente y no es específica ni clara, ya que dice que se encuentra en ipomex y en sesiones de cabildo, sin siquiera precisar a cuales se refiere, además lo que pedí fue el programa anual de obras del año 2016, ACTUALIZADO a la fecha que me den amablemente la respuesta. El programa anual de obra pido entre otras características, la siguiente información: nombre de la obra, ubicación, tipo de ejecución, tipo de adjudicación, presupuesto, así como calendarización de la obra. Por lo que nuevamente lo solicito y se me haga llegar en formato .pdf gracias." (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe justificado, precisó una liga electrónica en donde podía ser consultada la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Primeramente, es importante señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta informa que el Programa Anual de Obras y las modificaciones que ha sufrido, se encuentran publicados en el sistema IPOMEX; por lo que, acepta mediante su respuesta de manera implícita el poseer dicha información, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Por consiguiente, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia que establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con

los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que la respuesta otorgada al **RECURRENTE**, no satisface el derecho de acceso a la información, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** no precisó el vínculo o liga electrónica y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX.

Ahora bien, por cuanto hace al informe justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, señala que se encontraba a disposición la información solicitada por **EL RECURRENTE**, tanto el programa anual de obra pública, como las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, en la que fue aprobado el Programa Anual de Obra Pública, así como las modificaciones que se han realizado, en el portal de internet, precisando la liga electrónica

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/publicaciones/2016/01/11.web>,

numeral 007, denominado Nombre de la Obra, se encontraba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016 y el Programa Anual de Obra Pública.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante procedió a verificar la misma, detectando que al momento de verificar el link, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió señalar la palabra “g” seguida de “or”; sin embargo, dada la naturaleza de toda dirección electrónica se puede advertir el error mecanográfico, y por ende se puede subsanar dicho error al momento de insertar el “link” y/o página electrónica para su consulta.

Por lo que, al consultar, la página electrónica correcta (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/publicaciones/2016/01/11.web>) se desprende que en el numeral 007, correspondiente a Nombre de la Obra, se encuentra el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016 y el Programa Anual de Obra Pública, el cual contiene un archivo adjunto en formato PDF, del que se desprende en la página 40, el Programa Anual de Obra Pública; como se advierte en las siguientes imágenes: -----




Inicio

Ingresar tu búsqueda

Publicaciones
 FRACCIÓN XIV
 Gaceta del 2016

Mostrando 2 al 31 de 38 registros

Páginas 1 2 ▶ ir

002

Nombre de la Obra:
 Reglamento de Comisiones Edilicias
 Autor (es): H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan
 Editorial: Gaceta Municipal
 Número de autorización: Pendiente
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: Secretaría del Ayuntamiento

Archivo de la publicación:
[PDF 002 002](#)

003

Nombre de la Obra:
 Bando Municipal
 Autor (es): H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan
 Editorial: Gaceta Municipal
 Número de autorización: Pendiente
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: Secretaría del Ayuntamiento

Archivo de la publicación:
[PDF 003 003](#)

Publicaciones

Gaceta

FRACCIÓN XIV

Carta

2016

Gaceta

2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

2016 2017

Publicación electrónica

2016

Trípico

2016 2017

Publicaciones

Gaceta

FRACCIÓN XIV

Carta

2016

Gaceta

2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

2016 2017

Publicación electrónica

2016

Trípico

2016 2017

Publicaciones

Gaceta

FRACCIÓN XIV

Carta

2016

Gaceta

2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

2016 2017

Publicación electrónica

2016

Trípico

2016 2017




Publicaciones
 PRACCIÓN XIV
 Gaceta del 2016

Mostrando 2 al 31 de 38 registros

Páginas 12 **▼** Ir

002

Nombre de la Obra:
 Reglamento de Comisiones Ejecutivas
 Autor (es): H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan
 Editorial: Gaceta Municipal
 Número de autorización: Pendiente
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: Secretaría del Ayuntamiento

Archivo de la publicación:
[PDF 407.34 KB](#)

003

Nombre de la Obra:
 Bando Municipal
 Autor (es): H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan
 Editorial: Gaceta Municipal
 Número de autorización: Pendiente
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: Secretaría del Ayuntamiento

Archivo de la publicación:
[PDF 646.57 KB](#)

004

Nombre de la Obra:
 Acuerdos de Cabildo del Mes de Enero de 2016
 Autor (es): H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan
 Editorial: Gaceta Municipal
 Número de autorización: Pendiente
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: Secretaría del Ayuntamiento

Archivo de la publicación:
[PDF 2.10 MB](#)

005

Nombre de la Obra:
 SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2016
 Autor (es): Ayuntamiento de Huixquilucan
 Editorial: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Número de autorización: Gaceta Año 1 Número 2 Sección I
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Archivo de la publicación:
[PDF 4.37 MB](#)

006

Nombre de la Obra:
 ACUERDO DE CABILDO DEL MES DE ENERO 2016
 Autor (es): Ayuntamiento de Huixquilucan
 Editorial: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Número de autorización: Gaceta Año 1 Número 2 Sección I
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Archivo de la publicación:
[PDF 3.53 MB](#)

007

Nombre de la Obra:
 PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA
 Autor (es): Ayuntamiento de Huixquilucan
 Editorial: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Número de autorización: Gaceta Año 1 Número 4 Sección I
 Lugar donde se puede consultar o adquirir: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Archivo de la publicación:
[PDF 16.20 MB](#)

Publicaciones
 Gaceta
 PRACCIÓN XIV

Carpet
 0001

Gaceta
 2016 2016 2016 2016 2016
 2016 2016 2016

Publicación electrónica
 2016
 2016

Trámite
 2016 2016

Última 25 de noviembre de 2016 04:45.
 Usuario: Mariana Victoria Yáñez Yáñez / Usuario de la
 Unidad de Información



PROGRAMA ANUAL DE OBRAS (ANEXO IV)

[illegible]

Es así que, de las imágenes insertas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente tiene publicado el Programa Anual de Obras correspondiente al año 2016; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no precisó los pasos a seguir para localizar la información. Respecto de las modificaciones que se han realizado a dicho programa, únicamente se limitó a señalar que las mismas fueron aprobadas en las Sesiones de Cabildo.

En consecuencia, este Órgano Garante procedió a verificar el portal electrónico

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en el apartado de **Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI**, en el que se encuentran publicadas las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Cabildo, advirtiendo de manera enunciativa que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de mayo de dos mil dieciséis, se autorizó llevar acabo la modificación al Programa de Obra Pública y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2016 y se refrenda del recurso CONACULTA, otorgado en beneficio al Municipio de Huixquilucan, Estado de México del ejercicio fiscal 2014; advirtiendo, que de dicha Acta no se aprecian las características referidas en la solicitud de acceso a la información pública del ahora **RECURRENTE**.

Atento a ello, este Órgano Autónomo considera que existe un documento que, de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, como lo es el Avance del Programa Anual de Obras, el cual se presenta de manera trimestral ante el Órgano Superior de Fiscalización, como se advierte en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Avance del Programa Anual de Obras (Formato txt)

El archivo se nombrará

APAO0000201600.txt

APAO identifica que en el Avance del Programa Anual de Obras
0 para el Ayuntamiento
2 para el Organismo Operador de Agua
3 para el Organismo Descentralizado D.E.
4 para el Instituto Municipal de Cultura y Recreación

2016 indica el ejercicio fiscal
000 indica el número de la obra

Nota: Este archivo únicamente se incluirá cada trimestre y solo lo reportarán aquellas entidades que hayan programado obra para ejecutar en el ejercicio fiscal.

1.- Prioridad	2.- Función	3.- Tipo de Proyecto	4.- Descripción de la Obra	5.- Tipo de Ejecución	6.- Monto	7.- Proveedor	8.- Fecha de Ejecución	9.- Proveedor	10.- Monto	11.- Monto	12.- Monto	13.- Monto	14.- Monto	15.- Monto	16.- Monto	17.- Monto	18.- Monto	19.- Monto	20.- Monto	21.- Monto	22.- Monto	23.- Monto	24.- Monto	25.- Monto	26.- Monto	27.- Monto	28.- Monto	29.- Monto	30.- Monto	31.- Monto	32.- Monto	33.- Monto	34.- Monto	35.- Monto	36.- Monto	37.- Monto	38.- Monto	39.- Monto	40.- Monto	41.- Monto	42.- Monto	43.- Monto	44.- Monto	45.- Monto	46.- Monto	47.- Monto	48.- Monto	49.- Monto	50.- Monto	51.- Monto	52.- Monto	53.- Monto	54.- Monto	55.- Monto	56.- Monto	57.- Monto	58.- Monto	59.- Monto	60.- Monto	61.- Monto	62.- Monto	63.- Monto	64.- Monto	65.- Monto	66.- Monto	67.- Monto	68.- Monto	69.- Monto	70.- Monto	71.- Monto	72.- Monto	73.- Monto	74.- Monto	75.- Monto	76.- Monto	77.- Monto	78.- Monto	79.- Monto	80.- Monto	81.- Monto	82.- Monto	83.- Monto	84.- Monto	85.- Monto	86.- Monto	87.- Monto	88.- Monto	89.- Monto	90.- Monto	91.- Monto	92.- Monto	93.- Monto	94.- Monto	95.- Monto	96.- Monto	97.- Monto	98.- Monto	99.- Monto	100.- Monto
---------------	-------------	----------------------	----------------------------	-----------------------	-----------	---------------	------------------------	---------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral) APAO0000201600.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiara la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

Monto Ejercido Programado del Período: Se anotará el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.

Monto Ejercido del Período: Se anotará el monto ejercido de la obra del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación absoluta: Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.

Monto Ejercido Acumulado a la fecha: Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual Acumulado: Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Variación absoluta: Resulta del presupuesto anual autorizado menos el monto ejercido acumulado a la fecha.

CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO

- ❖ Sin encabezados.
- ❖ Para la codificación de la estructura programática deberá incluir el cero a la izquierda cuando se presente un dígito.
- ❖ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""), y cada columna deberá separarse con el símbolo pipe (|).
- ❖ Para las columnas donde se coloca Nombre de la Obra, Tipo de Ejecución, Ubicación, y Tipo de Adjudicación, no deberá incluir comillas (") dentro del texto, ya que es un delimitador para los campos del archivo. Ejemplo: ampliación de la línea y red de energía eléctrica en la localidad de "Santiago Acutzilapan" paraje "San Antonio".
- ❖ Deberá contener las columnas que se indican para el archivo (sin aumentar ó disminuir).
- ❖ Cuando no exista cantidad en la columna, se incluirá el cero.
- ❖ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos, ejemplo: % \$?).
- ❖ En la columna donde se refleje porcentaje, se deberá anotar sólo el número, es decir, evitar el símbolo (%)

De las imágenes insertas, se desprende que se puede obtener la información requerida por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, es de señalar que **EL RECURRENTE** en su solicitud precisó que la información la requería actualizada a la fecha de la respuesta de la misma; sin embargo, dicho requerimiento resulta en un primer momento improcedente, toda vez que la materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, en el entendido de que dichos documentos deben obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud, por lo que no pueden solicitarse documentos que aún no tenía en sus archivos; empero, y toda vez que a la fecha de la emisión de la presente resolución, se cuenta con la información, asimismo bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, la información referente al programa anual de obra actualizado se deberá de entregar a la fecha en que dio respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es, al 19 de diciembre de 2016. Aunado a lo anterior, durante el análisis del presente asunto, se advirtió que el documento que de manera enunciativa más no limitativa podría colmar el requerimiento del particular sería el Avance trimestral de Obra, el cual, como bien se señala en la denominación del mismo se realiza de manera trimestral, por lo que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** determine hacer la entrega de éste documento será al tercer trimestre del año 2016, es decir al mes de septiembre del multicitado año, ya que es con el que se contaba a la fecha de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, de las razones o motivos de inconformidad se advierte que el particular requirió la información en formato PDF, por lo cual, solo para el caso de que dicha

información obre en el formato de referencia, deberá hacer entrega de la misma en PDF; lo anterior, debido a que de conformidad con el ordinal 12 de la ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** esta constreñido a entregar la información tal y como obre en sus archivos sin que la misma sufra adecuaciones a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información de lo accionantes.

En virtud de lo expuesto y fundado, este órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, resultaron procedentes y fundados, en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción I de la ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

*IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
..."*

En efecto, el precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la puesta a disposición de información no sea accesible para el solicitante; hipótesis que se actualiza en el presente caso, en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no precisó el vínculo o liga electrónica y los pasos a seguir para localización la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Consecuentemente, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar la entrega de la información solicitada por

EL RECURRENTE a través del **SAIMEX**, consistente en el Programa Anual de Obras 2016 actualizado al 19 de diciembre de 2016, fecha en que se emitió respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda la solicitud de información **01568/HUIXQUIL/IP/2016** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, del documento o documentos donde conste lo siguiente:

"El Programa Anual de Obra actualizado al 19 de diciembre de 2016."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00002/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/RPG
